



Chetumal, Quintana Roo a 02 de noviembre

"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Oficio: DIP/XVII/HAN/080-2022

Asunto: El que se indica.

LIC. BENJAMIN VACA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA XVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.



Diputado Hugo Alday Nieto, en mi calidad de representante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 99 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por este medio presento la agenda legislativa en los términos siguientes:

- **Acuerdo temporal para la regularización y municipalización de las colonias irregulares en nuestro Estado.**

Normas a modificar: Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Quintana Roo, Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

Con el objeto de establecer los programas, recursos y normativas necesarias que permitan homologar nuestra políticas al plan nacional de vivienda, nuestra carta magna y los tratados internacionales de los cuales México forma parte; Basándose en la incorporación de los elementos establecidos para la vivienda adecuada: seguridad de la tenencia (derecho a la propiedad urbana); disponibilidad de servicios (servicios públicos básicos consagrados en nuestra Constitución); materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación, adecuación cultural, y seguridad pública. Colocando especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de brindarles el acceso a la vivienda adecuada como derecho fundamental, y superar su condición de rezago social.



Asimismo a través de la regularización y municipalización de los asentamientos urbanos irregulares, se lograra la conservación del medio ambiente, y su equilibrio con el desarrollo de viviendas, mediante la implementación de políticas, planes, programas y acciones de sustentabilidad ambiental priorizando el uso racional del agua, de los recursos naturales y no renovables, así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, con el fin de contrarrestar el daño a las áreas naturales protegidas, los manglares y cenotes; misma que a la larga generan un detrimento en la calidad de vida de la población.

Comisiones Involucradas: Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos - Comisión de Asuntos Municipales.

Metodología: Trabajos de manera conjunta con diputados federales, SEDATU y la Mesa Metropolitana de la U del Caribe, Asociaciones civiles, INSUS, autoridades municipales, y estatales.

- **Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo con el objeto de dotar a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo a de facultades y/o atribuciones encaminadas a la inclusión laboral, la equidad remunerativa y la no discriminación sin importar su nivel económico, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad de las personas.**

Normas a Modificar:

- Reforma al artículo 38 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, reformando la fracción XXV y adicionando la fracción XXVI;
- SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI.



El objeto de la presente reforma es la dotación de facultades y atribuciones a la STyPS, así como a la CDDHH del Estado para impulsar, velar, ayudar y gestionar todas aquellas actividades que estén encaminadas a la inclusión laboral, la equidad remunerativa y la no discriminación sin importar su nivel económico, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad de las personas. Entre las atribuciones y facultades serán:

I.- Investigar casos de discriminación laboral en cualquier situación ante personas que representen alguna de las minorías anteriormente mencionadas, ya sea en la contratación, el despido, los ascensos, el acoso, la capacitación, los sueldos y los beneficios.

II.- Prevenir la discriminación antes de que ocurra mediante programas de compromiso con la comunidad, programas de difusión, así como educación y asistencia técnica para el empleador.

III.- Garantizar el cumplimiento de las normativas en materia de inclusión laboral, mediante recomendaciones emitidas ante organismos públicos y privados.

IV.- Impulsar la inclusión laboral de todas las personas que se encuentren dentro de los grupos denominados vulnerables, mediante capacitación, preparación e incentivos fiscales para aquellos empleadores que cuenten con prácticas y políticas inclusivas.

V.- Procurar la conciliación y la mediación entre el afectado y el empleador, así como su inmediata solución al conflicto planteado.

VI.- Celebrar convenios de apoyo con las diversas dependencias federales, estatales y municipales.

Comisiones Involucradas: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Metodología: Reforma Legislativa, trabajo en conjunto con cámaras empresariales, asociaciones civiles, e implementación de acciones en conjunto con la Secretaría



de Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

- **Reforma al artículo 41 de la Constitución Política de nuestro Estado, con el objeto de incluir la institución constitucional de Revocación de Mandato, a través de la cual la ciudadanía tenga el derecho no solo de elegir a sus representantes como actualmente sucede, sino también de destituirlos si así lo demanda el pueblo.**

Normas a Modificar:

- Reforma al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Adición del Capítulo que establece el mecanismo de la figura constitucional de Revocación de Mandato en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Las prerrogativas de nosotros los ciudadanos Quintanarroenses establecen conforme a nuestra Constitución, "el derecho a votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en demás mecanismos de participación ciudadana" sin embargo no menciona la figura constitucional de la revocación de mandato.

Por lo cual en busca de impulsar la democracia se propondrá adicionar la figura de la revocación de mandato en nuestra Constitución, así como expedir su correspondiente ley reglamentaria, toda vez que esto permite contar con una soberanía popular, esto es que, si en los ciudadanos reside la soberanía y estos la ejercen mediante sus representantes, lo correcto es que también cuenten con la posibilidad de destituirlos a través de una votación libre, directa y secreta. La revocación de mandato se constituye en base a la hipótesis de que los servidores públicos elegidos en elección popular toman decisiones, y es la ciudadanía la que debe juzgar dichas decisiones, ya sea en sentido positivo o negativo. Ahora bien, si nuestro sistema democrático busca reflejar la voluntad mayoría, la institución constitucional denominada Revocación de Mandato impulsa esta posibilidad.



Comisiones Involucradas: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

- **REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SANCIONES MÁS ERICTAS EN CONTRA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRUPTOS, Y AUMENTAR LOS PERIODOS DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER PUESTOS DENTRO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

Normas a Modificar:

- Reforma al artículo 74 Segundo Párrafo y Artículo 78 Fracción IV Tercer Párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.
- Reforma al artículo 57 Fracción VI Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
- Reforma al artículo 207 Fracción IV Segundo Párrafo del Código Penal del Estado de Quintana Roo.

El Servidor Público es la persona que fue designada por disposición de la ley para ocupar grados superiores dentro de la estructura orgánica del Estado y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

Las competencias y obligaciones de los servidores públicos son primeramente sin importar su naturaleza aquellas orientadas en funciones de servir a la nación y a los ciudadanos que la conformar. El estado les atribuye a todos y cada uno de los servidores públicos el imperativo máximo de ayudar y servir, sin embargo, no todos los servidores públicos lo cumplen, muchos se dedican especialmente a sacarle provecho a su cargo y/o sacar un beneficio para sí mismo con lucro, lo que coloquialmente se conoce como corrupción.

Es preocupante que como servidores públicos no cumplan con ética sus funciones, facultades y responsabilidades, sino todo lo contrario, propicien el abuso de poder,



el tráfico de influencias, el soborno, el cohecho, y lo que es más grave aún se comentan violaciones a los derechos humanos fundamentales en ejercicio de sus funciones.

Por esta razón se propone iniciativas severas a todo servidor público, que cometa alguno de los supuestos anteriormente mencionados.

A través de la inhabilitación hasta por 35 años para aquellos servidores públicos que violenten los derechos humanos y/o comentan abuso de poder, se busca dar un escarmiento a los servidores públicos que no emplean los valores como la responsabilidad, lealtad, respeto, honradez en su cargo, lo que nuestro Estado requiere son servidores públicos comprometidos con servir a nuestra Sociedad y con total disposición a velar por el bien de todos, y no solo de unos cuantos.

- **CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Normas a Modificar:

- Creación de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Estado de Quintana Roo.
- Creación del Reglamento Interior de la Defensoría del Pueblo del Estado de Quintana Roo.

La presente iniciativa tiene como objetivo la creación de una instancia accesible a la ciudadanía, para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad, oportunidad y demás principios establecidos en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como de los derechos sociales. Asimismo, entre sus funciones será intermediaria para la resolución de conflictos sociales mediante la conciliación como medio previo al inicio de un proceso judicial en materias: Familiar, Civil y Mercantil y otorgará orientación jurídica gratuita a la ciudadanía, orientación y/o asistencia jurídica a personas de escasos recursos que no cuenten con los medios para contratar a un profesional en derecho para su defensa e Inspeccionar a los organismos asistenciales del orden público y privado, con el fin de garantizar el respeto a sus Derechos Humanos.

La Defensoría del Pueblo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo con personalidad jurídica y patrimonio propios.



Comisiones Involucradas: COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, COMISIÓN DE JUSTICIA.

Metodología: Creación de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, mesas de trabajo con asociaciones civiles, y participación con los diversos comités vecinales.

- **CONTEMPLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ALTERNATIVO COMO BICITAXIS, TRICITAXIS Y MOTOTAXIS.**

Normas a Modificar:

- Adición del inciso D en el artículo 87 de la Ley de Movilidad del Estado, en el cual se busca contemplar los medios de transporte alternativo anteriormente mencionado.
- Adición de la fracción VI del artículo 109 Ley de Movilidad del Estado.
- Reforma al artículo 126 de la Ley de Movilidad del Estado.

El objeto de la presente iniciativa es la regulación de los medios de transporte alternativo que se encuentran operando en nuestro Estado brindando el servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la debida concesión y/o permiso por autoridad competente, así como las especificaciones técnicas y dentro de un marco de seguridad tanto para el prestador de servicios como para los usuarios y terceros.

Considerando que a través del transporte alternativo, los prestadores de servicios se autoemplean y a la vez satisfacen la demanda de transporte en el Estado y a un costo que se ajusta a las condiciones socioeconómicas de la población y que en algunos casos, los propietarios y/o conductores son personas con discapacidad, es menester del Estado, garantizar el Derecho Humano al Trabajo y a la Movilidad bajo las condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad, calidad, resiliencia, multimodalidad, sustentabilidad y bajo carbono, participación y corresponsabilidad



social e Innovación tecnológica en su caso, tal y como lo establece la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo vigente.

Comisiones Involucradas: Comisión de Movilidad, Comisión de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Desarrollo, Poblacional y Productividad.

Metodología: Reforma Legislativa, Mesas de Trabajo con Sindicatos y Asociaciones Civiles en la Materia e implementación de programas de regularización con el Instituto de Movilidad, Municipios a través de su Dirección de Transporte y Vialidad, y la Secretaría de Seguridad Pública.

- **PROPUESTA PARA NOMBRAR AL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ASIGNAR UN PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.**

En la actualidad existe dentro del ordenamiento jurídico de nuestro estado la figura del instituto para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, sin embargo, esta no se encuentra operativa, lo cual provoca que todas aquellas personas con discapacidad no cuenten con un organismo especializado que permita dictaminar e impulsar políticas, medidas, y acciones en pro de la inclusión de esta minoría. Es por ello que a través de esta propuesta se busca poder nombrar al director del instituto anteriormente mencionado y asignarle a dicho instituto una partida presupuestal que permita llevar a cabo sus funciones conforme la legislación actual.

Metodología: Gestión de recursos para el inicio de operaciones del instituto, y convocatoria para nombrar al Director de dicho instituto.

- **REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD SUSTANTIVA.**

Normas a Modificar:



- ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- TODOS AQUELLOS ARTICULOS QUE CONTENGAN LA PALABRA GOBERNADOR.
- ARTICULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El objetivo de la presente iniciativa es dar cumplimiento en nuestro Estado a las Disposiciones relativas al principio constitucional de Paridad Sustantiva para proporcionar un trato más equilibrado entre hombres y mujeres de acuerdo a sus capacidades y no a su género. Es imperativo que a través de la Titular del Poder Ejecutivo a cargo de las políticas públicas del Estado de Quintana Roo, se reconozca e integre en las dependencias a su cargo los mecanismos para conducirse en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Es importante recordar que en 2014 se estableció a nivel constitucional la paridad de género en las elecciones, la LXIV Legislatura logró conformarse por primera vez en equidad y como consecuencia de ello se denominó como la Legislatura de la Paridad de Género, por lo que en congruencia debemos hacer frente al compromiso legislativo de garantizar el Estado la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como el mismo trato y acceso a oportunidades en el ejercicio de los derechos establecidos en el marco jurídico mexicano.

Actualmente el índice del principio de paridad de género, se considera un indicador de la calidad democrática de las naciones. Por lo cual debemos enfatizar en que Quintana Roo sea un pionero en dicha materia, con el fin de garantizar condiciones de gobernabilidad dignas y equitativas para todas y todos.

COMISIONES: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión para la Igualdad de Género de Quintana Roo.

METODOLOGÍA: Reforma Legislativa, mesas de trabajo con asociaciones civiles e implementación con todas y cada una de las Secretarías de las políticas en base al principio de paridad.

- **Tipificación como agravante dentro de las disposiciones comunes para los delitos de homicidio y lesiones, cuando estos se cometan en contra de menores de edad.**

Normas a Modificar:

- Adición de la fracción VII en el artículo 106 del Código Penal Para El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Mediante esta iniciativa de reforma al Código Penal del Estado se busca como principal objetivo proteger el Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de las niñas y los niños, toda vez que, en la actualidad según datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, durante el 2021 se registraron 24 muertes de menores por cada 100 mil habitantes, cifra que coloca a Quintana Roo como líder en homicidios cometidos a menores. En busca de lograr una disminución en estas estadísticas, es menester implementar penas mas severas y en este caso agravante a los homicidios y lesiones cometidas en contra de menores.

Comisiones Involucradas: COMISIÓN DE JUSTICIA, Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Metodología: Reforma legislativa, e implementación de acciones en conjunto con el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y la fiscalía general del Estado.

- **CREACIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE AGRESORES SEXUALES, AGRESORES EN CONTRA DE LA DIVERSIDAD Y DEUDORES ALIMENTARIOS.**

Normas a Modificar

REFORMA AL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y ADICIÓN DEL TITULO SEXTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER. EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Mediante esta iniciativa de reforma se busca contar con un mecanismo tecnológico y publico que funcione efectivamente en la prevención y protección de todas aquellas víctimas de delitos sexuales, víctimas de delitos a grupos vulnerables de la diversidad y a los acreedores alimentarios, con el fin de atender el factor de riesgo de reincidencia y repetición de este tipo de conductas.

Asimismo, la función de este registro será entrelazada con la iniciativa de ley sobre 3de3 vs violencia con la finalidad de que las personas que se encuentren en alguna de las categorías de este registro no puedan ser designados como titulares de organismos constitucionales autónomos, ni ocupar cargos públicos, honorarios y de elección popular.



- **INICIATIVA DE REFORMA CONTRA EL ACOSO CALLEJERO; PENAS MAS SEVERAS Y TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO REEDUCATIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LOS INFRACTORES RECURRENTES.**

Normas a Modificar

REFORMA AL ARTÍCULO 32 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO CIVICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Mediante esta reforma se busca disminuir el acoso callejero en nuestro estado, ya que actualmente es la forma de violencia de genero más normalizada. El acoso es un fenómeno que sufren 8 de cada 10 mujeres, y acorde a este mismo estudio tras una situación de acoso el 40 por ciento evita volver a pasar sola por el lugar, algunas nunca vuelven a esa zona, y las menos pero no por eso pocas llegaron a dejar los estudios o el trabajo a raíz.

Se busca rehabilitar a los acosadores callejeros, y desnormalizar los piropos, miradas insistentes, silbidos, comentarios no deseados, fotografías y persecuciones. Dentro de los derechos humanos, tenemos el derecho al libre desarrollo de la personalidad o desde otro aspecto a la autonomía individual, sin embargo, mientras no se erradique el acoso callejero, no contaremos con la garantía de los derechos de las mujeres.

- **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY SOBRE 3DE3 VS VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS CON ANTECEDENTES COMO AGRESORES DE VIOLENCIA FAMILIAR, DELITOS SEXUALES, DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, O QUE TENGAN ANTECEDENTES COMO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y/O COMO AGRESORES POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, NO PUEDAN SER DESIGNADOS COMO TITULARES DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NI OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, HONORARIOS Y DE ELECCIÓN POPULAR;**

Normas a Modificar



- REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN EL ARTÍCULO 101, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN EL ARTÍCULO 96, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER FISCAL GENERAL.
- REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN EL ARTÍCULO 17, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA LOS CARGOS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADA O DIPUTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.
- REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN EL ARTICULO 35, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER COMISIONADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO.
- REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN EL ARTÍCULO 15, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ADICIÓN A INICIATIVA

REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Mediante esta iniciativa se busca contar con servidores públicos con principios éticos y deconstruir la cultura patriarcal que propicia condiciones estructurales entre hombres y mujeres. En virtud de dicha reforma se desea brindar a la sociedad Quintanarroense mejores funcionarias y funciones públicos, mediante la siguiente hipótesis, si una persona no cumple con sus obligaciones familiares, como podemos esperar que le cumpla al pueblo; o bien si una persona ejerce violencia familiar, es sumamente probable que ejerza violencia en cualquier espacio en el que se desenvuelva; y aún más grave si una persona comete delitos del orden sexual contra las mujeres, es sumamente probable que haciendo uso de su investidura busque cometer más actos ilícitos bajo la premisa de permanecer impune derivado de su cargo.

- **CREACIÓN DE LA UIPE (UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA) COMO ORGANO AUTONOMO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y SU ELIMINACIÓN COMO UNIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**



- REFORMA AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
- ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

Mediante esta iniciativa se busca consolidar una unidad administrativa con autonomía de investigación, que cuente con sistemas efectivos y eficaces que faciliten la obtención de información patrimonial, fiscal y económica existente en diversas instancias locales, con el objetivo de transformarla en información de inteligencia, a fin de llevar a cabo la prevención, y el combate de las operaciones con recursos de procedencia ilícita así como debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia.

- **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Mediante esta iniciativa se pretende regular de forma clara, simple y unificada los procedimientos administrativos relacionados con las actividades de filmación de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado, creadas por entes privados y públicos, observando los principios de celeridad, seguridad y certeza jurídica; Asimismo, incentivar a la industria cinematográfica, audiovisual y creativa en el Estado, a través de la implementación de un sistema eficiente de administración de avisos, permisos y autorizaciones, que permita generar certidumbre y seguridad en la realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas.

Metodología: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, otorgarán las facilidades administrativas para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Asimismo, incentivarán la participación proactiva de los sectores privado, social y académico para el fomento de la realización de producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado.

- **Reconocimiento al derecho a la autodeterminación reproductiva mediante la despenalización del aborto y el acceso a los servicios de salud.**

Normas a Modificar:



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo, Artículo 13, Párrafo primero.
- Código Penal del Estado de Quintana Roo, Artículo 92, y 93.
- Ley General de Salud del Estado de Quintana Roo, Artículo 56, 62, y 63.

El objetivo principal de la presente iniciativa es garantizar el derecho a la dignidad humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada, a la igualdad jurídica, a la salud y a la autodeterminación reproductiva de las mujeres sin que pese sobre ellas una sanción penal de cualquier tipo toda vez que en base a las legislaciones progresistas no se toma como un asunto de criminalidad sino como un tema de salud pública. Observado desde un punto de vista de comportamiento criminal, se propicia a imposiciones, transgresiones, violencia y discriminación sobre su libertad y sus derechos.

Comisiones Involucradas: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Metodología: Reformas legislativas, y mesas de trabajo con asociaciones civiles en la materia. Gestión e implementación de los programas necesarios con la FGE, y Secretaría de Salud del Estado.

- **Reconocimiento al derecho a la familia para todas las personas, mediante la implementación de la figura jurídica denominada filiación homoparental y la filiación por reconocimiento o manifestación de la voluntad parental.**

Normas a modificar:

Código Civil del Estado de Quintana Roo, modificación del artículo 866, inclusión de los 866 bis y 890 bis, modificación del artículo 913, 929 Fracc. I, IV, VIII, 939, Fracc. IV, 966, 967, 967 Bis, 968, 971, 639 Fracc. VI, VII, VIII.



Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, Artículos 16, 18, Frac VI, 19

Derivado de las recientes determinaciones del Poder Judicial de la Federación en la que se determinó que por ser un derecho superior del menor tener una familia integrada como se deriva del artículo 4° de la Constitución Federal, consideró que la pertinencia de que se reconozca el derecho de los menores a una familia mediante la filiación por reconocimiento o la filiación por adopción homoparental, es decir, la voluntad procreacional.

Esta voluntad parental tiene una importancia tal que soslaya cualquier límite que tradicionalmente existía hacia el padre biológico; ahora cualquier persona que manifieste su voluntad parental sin importar la preexistencia de vínculo sanguíneo; ahora puede serlo aquella persona que manifiesta la voluntad para formar una familia sin ya la restricción de límite de género o, incluso, orientación sexual.

El derecho a convertirse en padre o madre se encuentra previsto en artículo 4to de nuestra constitución, y se entienda dado a toda persona sin distinción o referencia a su orientación sexual, por lo cual se debe reconocer el derecho a todas las personas para que mediante la ciencia puedan convertirse en padre o madres a través de la reproducción asistida.

Comisiones Involucradas: COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Metodología: Reformas legislativas, y mesas de trabajo con asociaciones civiles en la materia. Gestión e implementación de los programas necesarios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, Ministerio Público, Registro Civil, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo.

- **Reforma a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo**



Normas a Modificar: Modificación de los siguientes artículos: 8, 12, fracciones IV, XII y XX; 13, 14, TÍTULO QUINTO De las alumnas y alumnos; 41; 42, segundo párrafo; Capítulo III, De la Evaluación de las Alumnas y alumnos; artículo 45 y CAPÍTULO IV De la Sociedad de estudiantes.

La iniciativa que se propone incorpora el lenguaje incluyente y reconoce el papel de las madres de familia al desaparecer el lenguaje genérico de padres de familia tomando en consideración la presencia indiscutible de mujeres quien están al frente de la de la educación de sus hijos e hijas y que en muchos casos son ellas las que ejercen ambos roles (padre y madre).

Es por ello que en esta iniciativa de reforma se proponga el empleo del lenguaje de madres y padres de familia, así como de alumnos y alumnas.

Además, se introducen conceptos como bienestar y valores que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, así como uno de los fines de la educación que es la actividad productiva.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO

**Representante del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo**

